



CONAHCYT

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
CT/XI/24**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con ocho minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, en términos de la convocatoria realizada el día trece de noviembre del mismo año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia a saber: Mtro. Eduardo Guerrero Villegas, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Juan Carlos Yépez Cano, Titular Interino de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en su calidad de representante del Área Coordinadora de Archivos; la Lcda. Alicia López Maldonado, Jefa de Departamento del Área de Responsabilidades, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control Específico del CONAHCYT; así como el Lic. José Guadalupe Hernández Martínez, Subdirector de Transparencia y Seguimiento Legislativo y Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Conahcyt.

En que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lista de Asistencia
- Declaración de quórum
- Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos por tratar:

1. Solicitud de acceso a la información 330010924000766
2. Solicitud de acceso a la información 330010924000770
3. Solicitud de acceso a la información 330010924000773
4. Solicitud de acceso a la información 330010924000774
5. Solicitud de acceso a la información 330010924000776

Asuntos Generales

1. Actividades en materia de archivos y gestión documental.

En desahogo de los asuntos a tratar en el orden del día, se analizaron las peticiones por parte de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, de acuerdo con el Orden del día emitiendo las siguientes resoluciones:

1. Solicitud de acceso a la información 330010924000766

Antecedentes





CONAHCYT

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000766, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

- Remitir la conformación original y actual del grupo de trabajo / colectivo de investigación del proyecto "Definición de estrategias de Investigación e Incidencia encaminadas a la Seguridad Humana", número de solicitud: 322754.

- Remitir documento de la solicitud (aprobada) del Proyecto.

- Remitir el diagnóstico que la coordinadora del Proyecto haya realizado para identificar las causas que dan origen a las violencias de género, a la desaparición de personas y a la falta de acceso y garantía a los derechos humanos por parte de personas en movilidad. Este documento se considera fundamental para haber planteado el Proyecto, así como lograr los fines del mismo, partiendo de la información pública y las declaraciones públicas realizadas por la Coordinadora.

- Remitir la justificación y anteproyecto que llevó a la Dra. Baca -quien se ha presentado como coordinadora del proyecto y del Comité Ejecutivo del Pronace Seguridad Humana en eventos públicos- a someter el proyecto a evaluación; y las evaluaciones que Conahcyt haya realizado para beneficiar el proyecto.

- Remitir evidencia de la articulación entre la Coordinadora del Proyecto y el equipo de trabajo del Proyecto, con el Grupo Operativo del Pronaces Seguridad Humana, según lo indicado en eventos públicos. En ese sentido, demostrar que esa articulación rindió los resultados esperados.

- Remitir evidencia, logro o resultados y la justificación del diálogo que la Coordinadora del Proyecto y sus colaboradores hayan establecido con instituciones de toma de decisiones del ámbito público para beneficio y atención de las necesidades de los Proyectos Nacionales de Investigación e Incidencia, en concordancia con lo estipulado en los lineamientos de los Pronaces. ¿Qué hizo la coordinadora del presente proyecto para resolver las necesidades de impulso interinstitucional por parte de los Proyectos Nacionales de Investigación e Incidencia del Pronaces Seguridad Humana? ¿Se realizaron actividades o gestiones para la articulación de este Pronaces y los Proyectos Nacionales de Investigación e Incidencia con instituciones de los tres niveles de gobierno para la creación o impulso de políticas públicas o programas relacionados a la Seguridad Humana? De ser negativa la respuesta, justificar por qué no se realizaron, de ser positiva, describir qué actividades y gestiones se hicieron, y los logros y resultados.

- Remitir listado de las personas becarias del proyecto, así como sus planes de trabajo en las etapas que hayan participado, los logros, el porcentaje de avance en 2023 y en 2024, involucramiento en las actividades. Con evidencias. Remitir también el detalle mensual y total del monto económico proporcionado a todas y cada una de las personas participantes en el proyecto. Justificar que ningún becario o becaria haya realizado actividades que no correspondan al Proyecto en cuestión o a sus planes de trabajo. Demostrar que ningún o ninguna becaria haya realizado actividades distintas a las que les ligen al proyecto.

- Quiero saber el sustento teórico-metodológico y diagnóstico por el cual se planteó el presente proyecto para atender las necesidades de Seguridad Humana en México. Remitir, en ese sentido, la línea base y marco teórico que sustentan la existencia del Pronace Seguridad Humana, al cual se adhiere y da seguimiento el proyecto "Definición de estrategias de Investigación e Incidencia encaminadas a la Seguridad Humana", según lo declarado en múltiples eventos públicos.

Otros datos para su localización:

Me refiero al proyecto "Definición de estrategias de Investigación e Incidencia encaminadas a la Seguridad Humana", número de solicitud: 322754, de acuerdo con la información difundida en eventos de la UAEMex....

(Sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, quien manifestó en su respuesta que respecto del documento denominado "Solicitud 322754_ VP", contiene una cuenta de correo electrónico personal, número telefónico personal, domicilio particular y edades, los cuales son considerados como información confidencial a la cual sólo podrán tener acceso sus titulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX



y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados mismos que son susceptibles de ser clasificados. Por lo que a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información la Unidad Administrativa remitió versiones públicas de dichas documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de valore si se confirma procedente la determinación de clasificación realizada por el área.

Por otro lado, manifiestan que resulta imperativo proteger los informes técnicos de etapa, el informe técnico final y las evaluaciones del proyecto, toda vez que aún no dan cuenta del resultado final del mismo; es decir, aún no se cuenta con la decisión definitiva del cumplimiento de los objetivos, lo cual encuadra en el artículo 110 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, motivo por el cual solicitan que el Comité de Transparencia emita el pronunciamiento correspondiente clasificando dicha información por un periodo de tres años.

Consideraciones

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, se desprende que respecto del documento denominado "Solicitud 322754_ VP", contiene cuentas de correo electrónico personales, números telefónicos personales, domicilios particulares y edad, los cuales son considerados como información confidencial a la cual sólo podrán tener acceso sus titulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados mismos que son susceptibles de ser clasificados.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

En lo que respecta a la clasificación correspondiente a los informes técnicos de etapa, el informe técnico final y las evaluaciones del proyecto, se tiene que para clasificar la información como reservada de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Por tal motivo se advierte que la información correspondiente a los informes técnicos de etapa, el informe técnico final, así como las evaluaciones del proyecto solicitado, forman parte de un proceso deliberativo, y que la información consiste en opiniones y puntos de vista de servidores públicos y la información se encuentra relacionada de manera directa en el proceso y su difusión puede menoscabar las determinaciones de los asuntos sometidos a deliberación. Esta valoración se encuentra respaldada en las consideraciones expuestas en la prueba de daño ofrecida por el área (se incluye en la carpeta de la sesión).

Por lo anterior, y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, así como al deber de reservar la documentación que actualiza las causales previstas por el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es obligación de este Consejo velar tanto por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta como resguardar la información que se determina clasificada. Lo anterior se refuerza en consideración de lo señalado en el artículo 113 fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, el Comité de Transparencia del Conahcyt aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos





CT/XI/766-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, respecto las cuentas de correo electrónico personales, números telefónicos personales, domicilios particulares y edades contenidos en el documento denominado “Solicitud 322754_ VP”, por considerarse información de carácter confidencial.

CT/XI/766-2/2024. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, respecto de los informes técnicos de etapa, el informe técnico final y las evaluaciones del proyecto denominado “Definición de Estrategias de Investigación e Incidencia Encaminadas a la Seguridad Humana”, por haber quedado demostrado que la información solicitada constituye información reservada. Asimismo, se **confirma el periodo de clasificación**, por los razonamientos señalados, hasta por un periodo de tres años.

CT/XI/766-3/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y hágase del conocimiento el contenido de esta resolución.

2. Solicitud de acceso a la información 330010924000770

Antecedentes

4

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000770, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Me refiero al Proyecto "Definición de estrategias de Investigación e Incidencia encaminadas a la Seguridad Humana", número de solicitud: 322754, de acuerdo con información divulgada en eventos públicos del Conahcyt y de la UAEMex. 1. Remitir la convocatoria que Conahcyt realizó para beneficiar a la Dra. Baca o a la Universidad Autónoma del Estado de México, con la aprobación del proyecto en cuestión. 2. Remitir detalle de ingresos y egresos del proyecto. Quiero saber en qué se gastó el recurso económico. Quiero saber cómo fue la elección de imprentas, servicios mercantiles a los que el proyecto accedió, servicios de restaurantería, hotelería, gastos de operación. Quiero el detalle de los gastos corrientes realizados: pasajes y viáticos, becas, publicaciones, ediciones e impresiones, gastos de trabajo de campo, gastos de operación, participación de investigadoras e investigadores, etc. 3. Remitir el documento del diseño (anteproyecto) de todos y cada uno de los productos comprometidos y realizados, que detalle su planteamiento inicial, las personas participantes, objetivo, justificación, cronograma, plan de trabajo, etc. 4. Remitir todos los oficios invitación emitidos para participar en cada uno de los eventos realizados con recurso económico; así como todos los oficios para participar en las actividades, los productos y los eventos realizados en el marco del proyecto en cuestión. 5. Remitir la relación de los productos comprometidos, así como la evidencia y porcentaje de avance de cumplimiento de cada uno. De igual manera, remitir la lista de participantes que aparecen y deberán aparecer en los créditos de cada uno de los productos. Justificar claramente, con base en los criterios y lineamientos establecidos en los "Lineamientos para la operación de los Programas Nacionales Estratégicos del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías", la aparición de las personas en los créditos de los productos (tomar en cuenta que para ser integrante de los Comités Ejecutivos de los Pronaces, es necesario ser persona experta, ser de reconocida trayectoria y contar con nombramiento firmado por la Dirección General). También, remitir documento que detalle el nivel de participación de cada persona en cada uno de los productos, así como su evidencia. Remitir documento que describa la participación de cada una de las personas involucradas en los productos y en los créditos, describir responsabilidades y tiempos de ejecución para cada uno de los productos. 5. Remitir los nombramientos emitidos por la Dirección General del Conahcyt al día de hoy de las personas integrantes del Comité Ejecutivo del Pronaces Seguridad Humana.



Datos complementarios: Me refiero al Proyecto "Definición de estrategias de Investigación e Incidencia encaminadas a la Seguridad Humana", número de solicitud: 322754, de acuerdo con información divulgada en eventos públicos del Conahcyc y de la UAEMex. (Sic)
[...]

Esta solicitud fue atendida por la Unidad de Administración y Finanzas, y por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, la cual manifestó en su respuesta que, respecto del documento denominado "Solicitud 322754_VP", contiene cuentas de correo electrónico personales, números telefónicos personales, domicilios particulares y edades, los cuales son considerados como información confidencial a la cual sólo podrán tener acceso sus titulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados mismos que son susceptibles de ser clasificados. Por lo que a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información la Unidad Administrativa remitió versiones públicas de dichas documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de determinar la procedencia de la clasificación propuesta.

Por otro lado, manifiestan que resulta imperativo proteger los informes técnicos de etapa, el informe técnico final y las evaluaciones del proyecto, toda vez que aún no dan cuenta del resultado final del mismo; es decir, aún no se cuenta con la decisión definitiva del cumplimiento de los objetivos, lo cual encuadra en el artículo 110 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual solicitan que el Comité de Transparencia emita el pronunciamiento correspondiente clasificando dicha información por un periodo de tres años.

Consideraciones

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, se desprende que respecto del documento denominado "Solicitud 322754_VP", contiene cuentas de correo electrónico personal, números telefónicos personales, domicilios particulares y edades, los cuales son considerados como información confidencial a la cual sólo podrán tener acceso sus titulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados mismos que son susceptibles de ser clasificados.

5

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

En lo que respecta a la clasificación correspondiente a los informes técnicos de etapa, el informe técnico final y las evaluaciones del proyecto, se tiene que para clasificar la información como reservada de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Por tal motivo se advierte que la información correspondiente a a los informes técnicos de etapa, el informe técnico final, así como las evaluaciones del proyecto solicitado, forman parte de un proceso deliberativo, y que la información consiste en opiniones y puntos de vista de servidores públicos y la información se encuentra relacionada de manera directa en el proceso y su difusión puede menoscabar las determinaciones de los asuntos sometidos a deliberación. Esta valoración se encuentra respaldada en las consideraciones expuestas en la prueba de daño ofrecida por el área (se incluye en la carpeta de la sesión).



Por lo anterior, y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, así como al deber de reservar la documentación que actualiza las causales previstas por el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es obligación de este Consejo velar tanto por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta como resguardar la información que se determina clasificada. Lo anterior se refuerza en consideración de lo señalado en el artículo 113 fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, el Comité de Transparencia del Conahcyt aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

CT/XI/770-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, respecto la cuenta de correo electrónico personal, número telefónico personal, domicilio particular y edad contenidos en el documento denominado "Solicitud 322754_VP", por considerarse información de carácter confidencial.

CT/XI/770-2/2024. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, respecto de los informes técnicos de etapa, el informe técnico final y las evaluaciones del proyecto denominado "Definición de Estrategias de Investigación e Incidencia Encaminadas a la Seguridad Humana", por haber quedado demostrado que la información solicitada constituye información reservada. Asimismo, se **confirma el periodo de clasificación** por los razonamientos señalados y hasta por un periodo de **tres años**.

CT/XI/770-3/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y hágase del conocimiento el contenido de esta resolución.

3. Solicitud de acceso a la información 330010924000773

Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000773, se requirió de este Consejo lo siguiente:

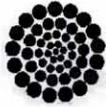
[...]

Por este medio, solicito al Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras de CONAHCYT que me proporcione la siguiente información:

1. El CVU completo de los investigadores beneficiarios del Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras en 2023. Esta solicitud se extiende para analizar la trayectoria laboral y académica, así como las redes de investigación de los investigadores e investigadoras por lo que es muy necesario que contenga toda la producción, docencia, difusión e historial laboral del investigador.

Si existe una base de datos de estos CVUs en formato xlsx, csv, dbf o similares, solicito se me haga llegar la muestra detallada en el archivo adjunto en formato de base de datos.

2. Las evaluaciones y resultados de todas las convocatorias de investigación de CONAHCYT de 2010 a 2023. Los datos solicitados deben contener la siguiente información de los solicitantes: CVU, edad, sexo e institución de adscripción. Los datos de las evaluaciones deben contener: CVU, edad, sexo e institución de adscripción de cada uno de los evaluadores en



el comité de dictaminación, el contenido de la evaluación de cada evaluador y el resultado de la evaluación. Por último, los datos deben contener el resultado de la convocatoria y el monto otorgado a cada solicitante.

3. Datos de la convocatoria de ingreso o permanencia en el SNII de 2000 a 2023. Estos datos deberán contener el CVU, edad, sexo, área, nivel en el SNII (de ser el caso), e institución de adscripción de todos los solicitantes a las convocatorias en dicho periodo. (Sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva, así como por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad. Esta última área manifestó en su respuesta que el Curriculum Vitae Único (CVU) se considera información confidencial, a la que solo sus titulares pueden acceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, mismos que son susceptibles de ser clasificados, y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de valorar la eventual confirmación de la clasificación determinada por el área.

Consideraciones

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, se concluye que el Curriculum Vitae Único de los miembros del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, en principio, podría considerarse información pública, en atención a que los referidos CVU son registros esenciales para evaluar la capacidad y el nivel de los investigadores, además de contribuir a la rendición de cuentas en el uso de recursos públicos, en tanto que permiten verificar la calidad académica y científica de las investigadoras e Investigadores. No obstante, una revisión detallada de los contenidos de los Curriculum Vitae Único permite identificar la inclusión de datos que pueden considerarse como información confidencial. Específicamente, los CVU están asociados directamente a la identificación de personas físicas, por lo que de permitirse su consulta sería posible acceder a información como la edad y el sexo de las personas Investigadoras. Se estima que estos elementos constituyen información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

7

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, **es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, el Comité de Transparencia del Conahcyt aprobó por unanimidad de votos los siguientes:**

Acuerdos

CT/XI/773-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, respecto al Curriculum Vitae Único de las personas Investigadoras, por considerarse información de carácter confidencial.

CT/XI/773-2/2024. Entréguese la información proporcionada por la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva, así como por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, y hágase del conocimiento del solicitante el contenido de esta resolución.

4. Solicitud de acceso a la información 330010924000774

Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000774, se requirió de este Consejo lo siguiente:



[...]

Me refiero al Proyecto "Definición de estrategias de Investigación e Incidencia encaminadas a la Seguridad Humana" número 322754, anunciado en eventos públicos de la Universidad Autónoma del Estado de México y del Conahcyt y en los cuales se ha indicado que DA SEGUIMIENTO a otros proyectos del Pronace Seguridad Humana. - Remitir los indicadores de autoevaluación correspondientes a las metas establecidas en el Proyecto. Dicho de otro modo, remitir los indicadores que permiten demostrar las actividades planteadas en el proyecto. Remitir los indicadores y el logro demostrado del acompañamiento y la articulación de los Proyectos Nacionales de Investigación e Incidencia como parte de un resultado del Proyecto. - Remitir el plan de acompañamiento a los Proyectos Nacionales de Investigación e Incidencia, la información recabada, su SISTEMATIZACIÓN y los resultados; así como resaltar los hallazgos y resultados. - Remitir documento que evidencie y justifique la utilidad pública y nacional del Proyecto "Definición de estrategias de Investigación e Incidencia encaminadas a la Seguridad Humana"; así como la justificación del gasto y recurso destinado al Proyecto para el logro de los objetivos establecidos por Conahcyt en materia de la Seguridad Humana en México y de la seguridad de mujeres violentadas, desaparecidas y población migrante. ¿Qué instrumentos de política pública derivaron del proyecto? - Remitir documento en el que se describa, analice, justifique la importancia de todos y cada uno de los Proyectos Nacionales de Investigación e Incidencia del Pronace Seguridad Humana. - Remitir evidencias del seguimiento a todos y cada uno de los Proyectos Nacionales de Investigación e Incidencia que la coordinadora del proyecto, como persona responsable y beneficiaria técnica del Proyecto, ha realizado o coordinado durante los años 2023 y 2024. En ese sentido, remitir evidencias de: 1) el plan de seguimiento, los documentos probatorios y las actividades de investigación realizadas para el logro de los objetivos del proyecto, remitir productos resultantes; 2) las actividades de coordinación, acompañamiento y articulación a los Proyectos Nacionales de Investigación e Incidencia del Pronace Seguridad Humana -según la información pública declarada en eventos públicos de la UAEMex- que realiza la Coordinadora del Proyecto como parte de los resultados esperados del mismo. - Remitir los resultados más relevantes del Proyecto en cuestión, así como de los Proyectos a los cuales da seguimiento durante los años 2023 y 2024. - Remitir la información referente a los principales obstáculos que enfrentan los proyectos a los que da seguimiento el Proyecto "Definición de estrategias de Investigación e Incidencia encaminadas a la Seguridad Humana" durante los años 2023 y 2024. - Remitir la sistematización de los resultados y logros, del impacto social, de los vínculos interinstitucionales y articulación exitosa con organizaciones de base comunitaria y gobiernos realizada por parte de los proyectos a los que da seguimiento el Proyecto "Definición de estrategias de Investigación e Incidencia encaminadas a la Seguridad Humana". Especificar en esa misma sistematización, el rol que jugó el Proyecto "Definición de estrategias de Investigación e Incidencia encaminadas a la Seguridad Humana" y su coordinadora como principal responsable y coordinadora del Comité Ejecutivo del Pronace Seguridad Humana, como una de sus obligaciones y atribuciones establecidas en los Lineamientos de los Pronaces. - Remitir documento que mida el potencial de replicabilidad de los Proyectos a los cuales da seguimiento el Proyecto "Definición de estrategias de Investigación e Incidencia encaminadas a la Seguridad Humana". - Definir cómo entiende la coordinadora, o cómo se entiende en el proyecto, los siguientes conceptos y categorías: "sujeto social", "incidencia", "seguridad humana". Conceptos mencionados repetidamente por la coordinadora del proyecto en los eventos públicos referidos.

Datos complementarios: Me refiero al Proyecto "Definición de estrategias de Investigación e Incidencia encaminadas a la Seguridad Humana" número 322754, anunciado en eventos públicos de la Universidad Autónoma del Estado de México y del Conahcyt y en los cuales se ha indicado que DA SEGUIMIENTO a otros proyectos del Pronace Seguridad Humana. (Sic)
[...]

Esta solicitud fue atendida por la Unidad de Administración y Finanzas, y por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, la cual manifestó en su respuesta que resulta Imperante proteger los informes técnicos de etapa, el informe técnico final y las evaluaciones del proyecto, toda vez que aún no dan cuenta del resultado final del mismo; es decir, aún no se cuenta con la decisión definitiva del cumplimiento de los objetivos, lo cual encuadra en el artículo 110 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual solicitan que el Comité de Transparencia emita el pronunciamiento correspondiente clasificando dicha información por un periodo de tres años.

Consideraciones

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, en lo que respecta a la clasificación correspondiente a los informes técnicos de etapa, el informe técnico final y las evaluaciones del proyecto, se tiene que para clasificar la información como reservada de manera total o parcial, el titular del área del



sujeto obligado deberá atender aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Por tal motivo se advierte que la información correspondiente a los informes técnicos de etapa, el informe técnico final, así como las evaluaciones del proyecto solicitado, forman parte de un proceso deliberativo, y que la información consiste en opiniones y puntos de vista de servidores públicos y la información se encuentra relacionada de manera directa en el proceso y su difusión puede menoscabar las determinaciones de los asuntos sometidos a deliberación. Esta valoración se encuentra respaldada en las consideraciones expuestas en la prueba de daño ofrecida por el área (se incluye en la carpeta de la sesión).

Por lo anterior, y atendiendo al deber de resguardar la información que se determina clasificada. Lo anterior se refuerza en consideración de lo señalado en el artículo 113 fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, el Comité de Transparencia del Conahcyt aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

CT/XI/774-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, respecto de los informes técnicos de etapa, el informe técnico final y las evaluaciones del proyecto denominado *“Definición de Estrategias de Investigación e Incidencia Encaminadas a la Seguridad Humana”*, por haber quedado demostrado que la información solicitada constituye información reservada. Asimismo, se **confirma el periodo de clasificación** por los razonamientos señalados y hasta por un periodo de tres años.

9

CT/XI/774-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas y por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y hágase del conocimiento el contenido de esta resolución.

5. Solicitud de acceso a la información 330010924000776

Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000776, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

1. *Manual de procedimientos de las Reglas de Operación del "FONDO INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN FORDECYT-PRONACES (FONDO FORDECYT-PRONACES)", publicadas el 29 de septiembre de 2020.*

De acuerdo con lo establecido en las mencionadas reglas de operación, en su artículo OCTAVO Transitorio, se menciona:

"En un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación, el CTA emitirá el Manual de Procedimientos".

** Nota. Se revisó en la página del www.siicyt.gob.mx, y no se encontró el Manual de procedimientos que corresponden a estas Reglas de Operación (se encontró uno que no le es aplicable conforme a su fecha de publicación)*



2. Convocatoria en la que fue aceptada la propuesta de proyecto 314957 titulada "HACIA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN. FASE 2 (DESARROLLO INSTITUCIONAL FEDERAL Y BASES SUBNACIONALES) Y FASE 3 (DESARROLLO INSTITUCIONAL NACIONAL Y CONSOLIDACIÓN DE ELEMENTOS)", y por el que fue emitido el Convenio de Asignación de Recursos FORDECYT-PRONACES/307/2020; en el que participan, por una parte, INTERCAM BANCO, S.A., I.B.M., INTERCAM GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN FORDECYT-PRONACES", IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/3578, REPRESENTADO POR EL/LA ING. IVAN ALEJANDRO ZAMORA VELASCO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO/A ADMINISTRATIVO/A, ASISTIDO/A POR EL/LA DRA. MA. LUISA DE LA GARZA CHAVEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO/A TÉCNICO/A; Y POR LA OTRA, EL/LA CIESAS-GOLFO, EN LO SUCESIVO EL "BENEFICIARIO", REPRESENTADO POR EL/LA DR. CARLOS MACIAS RICHARD, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.

3. Propuesta por la que EL/LA CIESAS-GOLFO, participó en la convocatoria mencionada anteriormente, y se le otorgó el recurso asumido en la misma, y por la que se firmó el correspondiente Convenio de Asignación de Recursos.

4. Términos de referencia que, en conjunto con las Reglas de Operación del FONDO FORDECYT-PRONACES y su Manual de Procedimientos, ampliaron y complementaron la información de la Convocatoria mencionada anteriormente.

5. Fundamento correspondiente a la resolución del siguiente planteamiento: La fecha de inicio del convenio del proyecto 314957 es a partir de la fecha del depósito del recurso (11/11/2020) y con duración de 12 meses posteriores a la fecha mencionada (hasta 11/11/2021). La normatividad aplicable al momento de la firma del Convenio de asignación de recursos, eran las Reglas de Operación del "FONDO INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN FORDECYT-PRONACES (FONDO FORDECYT-PRONACES)", emitidas el 29 de septiembre de 2020; sin embargo, el 22 de enero del 2021 se publicaron en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (SIICYT), los LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO F003 "PROGRAMAS NACIONALES ESTRATÉGICOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y VINCULACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL, PÚBLICO Y PRIVADO".

De acuerdo con lo anterior, ¿existe el fundamento o normativa en el que se mencione que los lineamientos del programa F003 sustituyen a lo mencionado en las reglas de operación del FONDO FORDECYT-PRONACES?

* Nota. De estar evaluándolo incorrectamente, se solicita de igual manera, la ayuda para la aclaración del mismo planteamiento. (Sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional y la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, esta última manifestó en su respuesta que respecto del documento denominado "Solicitud 314957_ VP", contiene números telefónicos personales, domicilios particulares y edad, los cuales son considerados como información confidencial a la cual sólo podrán tener acceso sus titulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados mismos que son susceptibles de ser clasificados. Por lo que a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información la Unidad Administrativa remitió versiones públicas de dichas documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de valorar la eventual confirmación de la clasificación determinada por el área.

Consideraciones

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, se desprende que el documento denominado "Solicitud 314957_ VP", contiene números telefónicos personales, domicilios particulares y edad, mismos que son susceptibles de ser clasificados, en tanto que se los considera como información confidencial, a la cual sólo podrán tener acceso sus titulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a



través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta. Por lo anterior, la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, el Comité de Transparencia del Conahcyt aprobó por unanimidad los siguientes:

Acuerdos

CT/XI/776-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, respecto números telefónicos personales, domicilios particulares y edad, contenidos en el documento denominado "Solicitud 314957_ VP", por considerarse información de carácter confidencial.

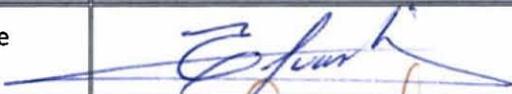
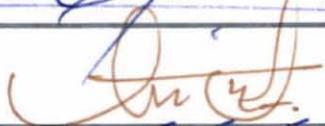
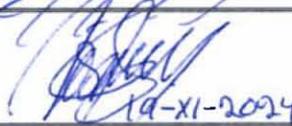
CT/XI/776-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Asuntos Generales

1. Actividades en materia de archivos y gestión documental.

Se estima necesario retomar las actividades para actualizar los instrumentos de consulta archivística, así como reiniciar actividades de capacitación en materia de archivos a las distintas áreas, con la finalidad de asegurar el adecuado cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la normativa vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública y de archivos.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las diez horas con veintidós minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtro. Eduardo Guerrero Villegas	Presidente del Comité de Transparencia	
Lcda. Alicia López Maldonado	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control	
Lic. Juan Carlos Yépez Cano	Titular Interino del Área Coordinadora de Archivos	
Lic. José Guadalupe Hernández Martínez	Secretario Técnico del Comité de Transparencia	 19-XI-2024

